

**Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de Datos Personales.**

Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho

Número de expediente:

RR/2190/2023

Sujeto obligado:

Secretaría de Finanzas y Tesorería
del Municipio de San Nicolás de los
Garza, Nuevo León.

**¿Cuál es el tema de la solicitud
de información?**

Las facturas y pagos realizados en
el mes de enero de 2023.

Fecha de sesión

10/04/2024

**¿Qué respondió el sujeto
obligado?**

Que, la relación analítica de pagos
a proveedores, contratistas y
honorarios, la puede consultar en
la plataforma del Gobierno de San
Nicolás, proporcionando un
hipervínculo para tal efecto, siendo
un total de 89 facturas en el
período.

**¿Cómo resolvió el Pleno del
Instituto?**

Se **Modifica** la respuesta brindada,
en los términos establecidos en la
parte considerativa del presente
proyecto, conforme a lo dispuesto
en el artículo 176, fracción III, de la
Ley de Transparencia y Acceso a
la Información Pública del Estado
de Nuevo León.

**¿Por qué se inconformó el
particular?**

La entrega de información que no
corresponda con lo solicitado.

Recurso de Revisión: **RR/2190/2023**
 Asunto: **Se resuelve, en Definitiva.**
 Sujeto obligado: **Secretaría de Finanzas y Tesorería del Municipio de San Nicolás de los Garza, Nuevo León.**
Bernardo Sierra Gómez, Encargado de Despacho.

Monterrey, Nuevo León, a 10-diez de abril de 2024-dos mil veinticuatro.

Resolución de los autos que integran el expediente número **RR/2190/2023**, en la que se **modifica** la respuesta del sujeto obligado, en los términos establecidos en la parte considerativa del presente proyecto, lo anterior, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

A continuación, se inserta un pequeño Glosario, que simplifica la redacción y comprensión de la presente resolución:

Instituto	Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
Constitución Política Mexicana, Carta Magna.	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución del Estado.	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor.
INAI	Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.
La Plataforma	Plataforma Nacional de Transparencia
-Ley que nos rige. Ley que nos compete. Ley de la Materia. Ley rectora. Ley de Transparencia del Estado.	Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Tomando en cuenta para ello, el escrito de recurso de revisión, el informe justificado, las pruebas ofrecidas y cuanto más consta en autos, convino y debió verse; y:

R E S U L T A N D O:

PRIMERO. Presentación de la solicitud de información al sujeto obligado. El 10-diez de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, presentó una solicitud de información al sujeto obligado.

SEGUNDO. Respuesta del sujeto obligado. El 27-veintisiete de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el sujeto obligado brindó respuesta a la solicitud de información del particular.

TERCERO. Interposición de recurso de revisión. El 28-veintiocho de noviembre de 2023-dos mil veintitrés, el promovente, inconforme con la respuesta brindada, interpuso recurso de revisión.

CUARTO. Admisión de recurso de revisión. El 05-cinco de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se admitió el recurso de revisión, turnado al Encargado de Despacho Bernardo Sierra Gómez, de conformidad con lo establecido en el artículo 175, fracción I, de la Ley que nos rige, asignándose el número de expediente **RR/2190/2023**, y señalándose como acto reclamado el establecido en el artículo 168, fracción V, de la Ley de la materia, consistente en: ***“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado.”***

QUINTO. Oposición al recurso de revisión. El 20-veinte de diciembre de 2023-dos mil veintitrés, se tuvo al sujeto obligado rindiendo, en tiempo y forma, el informe justificado dentro del recurso de revisión en que se actúa.

SEXTO. Vista al particular. En el auto señalado en el párrafo anterior, se ordenó dar vista al recurrente para que, dentro del plazo legal establecido, presentara las pruebas que fueran de su intención y manifestara lo que a su derecho conviniera, siendo omiso en efectuar lo conducente.

SÉPTIMO. Audiencia de conciliación. El 26-veintiséis de enero de 2024-dos mil veinticuatro, se señaló fecha y hora, para que tuviera verificativo la audiencia conciliatoria entre las partes; sin embargo, llegada la fecha para la celebración de la audiencia referida, se hizo constar la imposibilidad de

materializar dicha diligencia, por las consideraciones precisadas en el acta correspondiente.

OCTAVO. Calificación de pruebas. El 13-trece de febrero de 2024-dos mil veinticuatro, se calificaron las pruebas ofrecidas, y al no advertirse que alguna de las probanzas admitidas y calificadas de legales, requirieran desahogo especial, se concedió a las partes un término de 3-tres días a fin de que formularan sus alegatos, siendo ambas partes omisas en formular alegatos de su intención.

NOVENO. Cierre de instrucción y estado de resolución. El 05-cinco de abril de 2024-dos mil veinticuatro, se decretó el cierre de instrucción y se ordenó poner en estado de resolución el actual recurso de revisión, de conformidad con el artículo 175, fracciones VII y VIII, de la Ley de la materia.

Por lo que con fundamento en el artículo 38, 43, 44, tercer párrafo, y 176, de la Ley que nos rige, ha llegado el momento procesal oportuno para dictar la resolución definitiva con arreglo a derecho, sometiéndose el proyecto a consideración del Pleno, para que en ejercicio de las facultades que le otorga dicha Ley determine lo conducente, y;

C O N S I D E R A N D O:

PRIMERO. Competencia de este órgano garante. Que la competencia de este Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, para conocer sobre el presente recurso de revisión, la determina lo dispuesto por los artículos 10 y 162 fracción III de la Constitución de Nuevo León en vigor, así como lo establecido en los numerales 1, 2, 3, 38, 42, 44, tercer párrafo y 54, fracciones II y IV, de la Ley que nos rige.

SEGUNDO. Estudio de las causales de improcedencia. Por razones de orden público y técnica resolutive, antes de entrar al estudio del fondo de la cuestión planteada en el presente recurso, se procede al análisis de las causales de improcedencia expuestas por el sujeto obligado y las que de oficio se adviertan por el Instituto, de conformidad con el artículo 180, de la Ley de Transparencia del Estado. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente

tesis judicial que en su rubro dice: “**ACCIÓN, ESTUDIO OFICIOSO DE SU IMPROCEDENCIA**”¹.”

En este orden de ideas, este Instituto no advierte la actualización de alguna de las hipótesis señaladas en el artículo 180, de la Ley de la materia.

TERCERO. Estudio de fondo de la cuestión planteada. Enseguida se procede al estudio de la solicitud de información que reclamó el recurrente al sujeto obligado, las manifestaciones que realizó en su escrito de recurso, el informe justificado, tomando en consideración que la controversia se circunscribe en lo siguiente:

A. Solicitud

Al respecto, el ahora recurrente presentó la siguiente solicitud de acceso a la información:

“Solicito las facturas y pagos realizados en el mes de enero 2023”.

B. Respuesta

En respuesta, el sujeto obligado le comunicó al particular que, la relación analítica de pagos a proveedores, contratistas y honorarios, la puede consultar en la plataforma del Gobierno de San Nicolás, en el hipervínculo <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/17>, en el formato NLA95FXIIB Enero 2023, siendo un total de 89 facturas en el período.

C. Recurso de revisión (acto recurrido, motivos de inconformidad, pruebas aportadas por el particular y desahogo de vista)

(a) Acto recurrido

En virtud de la respuesta y del estudio del recurso de revisión, se concluyó que la inconformidad del recurrente encuadra en la causal prevista por el artículo 168, fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/340682>

Información Pública del Estado de Nuevo León², consistente en: **“La entrega de información que no corresponda con lo solicitado”**, siendo éste el **acto recurrido** reclamado.

(b) Motivos de inconformidad

Como motivos de inconformidad, el recurrente expresó que no se le entregó la información, ya que en la liga proporcionada no se encuentra.

(c) Pruebas aportadas por el particular

El promovente aportó como elementos de prueba de su intención, la **documental**: consistente en la impresión de las constancias electrónicas correspondientes al acuse de recibo de la solicitud de información registrada en la Plataforma Nacional de Transparencia Nuevo León.

Instrumentales a las que se les concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V; en virtud de tratarse de las constancias electrónicas obtenidas por este órgano garante de un portal oficial de internet, como lo es la Plataforma Nacional de Transparencia, y que dieron origen al medio de impugnación que se estudia.

D. Informe justificado (defensas, pruebas y alegatos aportados por el sujeto obligado)

A fin de cumplir con las formalidades de garantía de audiencia y debido proceso, se requirió al sujeto obligado un informe justificado respecto del acto impugnado y aportara las pruebas pertinentes.

Primeramente, se considera pertinente dejar establecido que el sujeto obligado, compareció en tiempo y forma, a rendir su informe justificado.

²http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leyes/leyes/ley_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

(a) Defensas

Reiteró los términos de la respuesta brindada, señalando que en la liga proporcionada se puede apreciar la relación analítica mensual de pagos, en atención a lo que exige la fracción XII, del artículo 95 de la Ley de la materia.

(b) Pruebas aportadas por el sujeto obligado

El sujeto obligado allegó como elemento de prueba de su intención, el **documento electrónico** consistente en la respuesta a la solicitud de información.

Instrumental a la que se le concede valor probatorio, de conformidad con lo establecido en los dispositivos legales 230, 239 fracción VII y 383 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Nuevo León, aplicado supletoriamente a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, por así disponerlo esta última en su numeral 175, fracción V.

(c) Desahogo de vista

El particular fue omiso en desahogar la vista ordenada en autos.

(d) Alegatos

Se hace constar que ninguna de las partes hizo uso de tal prerrogativa.

Por tanto, una vez reunidos los elementos correspondientes, se procederá a analizar si resulta procedente o no el recurso de revisión de mérito.

E. Análisis y estudio de fondo del asunto

Al efecto, en base a los antecedentes expuestos en los párrafos anteriores y de las constancias que obran en autos, se determina **modificar la respuesta del sujeto obligado**, en virtud de las siguientes consideraciones:

El particular requirió al sujeto obligado, le proporcionara, la información descrita en el considerando tercero, inciso A, de la presente resolución.

El sujeto obligado le comunicó que, la relación analítica de pagos a proveedores, contratistas y honorarios, la puede consultar en la plataforma del Gobierno de San Nicolás, en el hipervínculo <https://transparencia.sn.gob.mx/#/Fracciones/12/Formatos/17>, en el formato NLA95FXIIB Enero 2023, siendo un total de 89 facturas en el período.

En virtud de lo anterior, al encontrarse inconforme con dicha respuesta, el recurrente interpuso su recurso de revisión, señalando como motivo de inconformidad lo puntualizado en el inciso b) del punto tercero de la presente resolución.

Dentro del informe justificado, la autoridad reiteró los términos de la respuesta brindada, señalando que, en la liga proporcionada se puede apreciar la relación analítica mensual de pagos, en atención a lo que exige la fracción XII, del artículo 95 de la Ley de la materia.

Por lo tanto, se procederá a analizar la liga electrónica proporcionada por el sujeto obligado, con los pasos indicados, a fin de verificar si, a través de ello, se puede acceder a la información de su interés.

En ese sentido, tenemos que, al acceder al enlace proporcionado por el sujeto obligado, se obtiene lo siguiente:



Portal de transparencia
SAN NICOLÁS
GOBIERNO DE LA CIUDAD
Es la herramienta sistematizada donde se realiza la publicación de las Obligaciones de Transparencia de las Dependencias del Municipio de San Nicolás de los Garza, N.L.
De acuerdo a los artículos 95, 96 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León

Formatos de Obligaciones Públicas de Transparencia

95 Fracción XII Contrato por Honorarios

Mostrar: Todos Registros Copy CSV Excel Print Column visibility

Mostrando 1 a 118 de 118 Registros

Buscar:

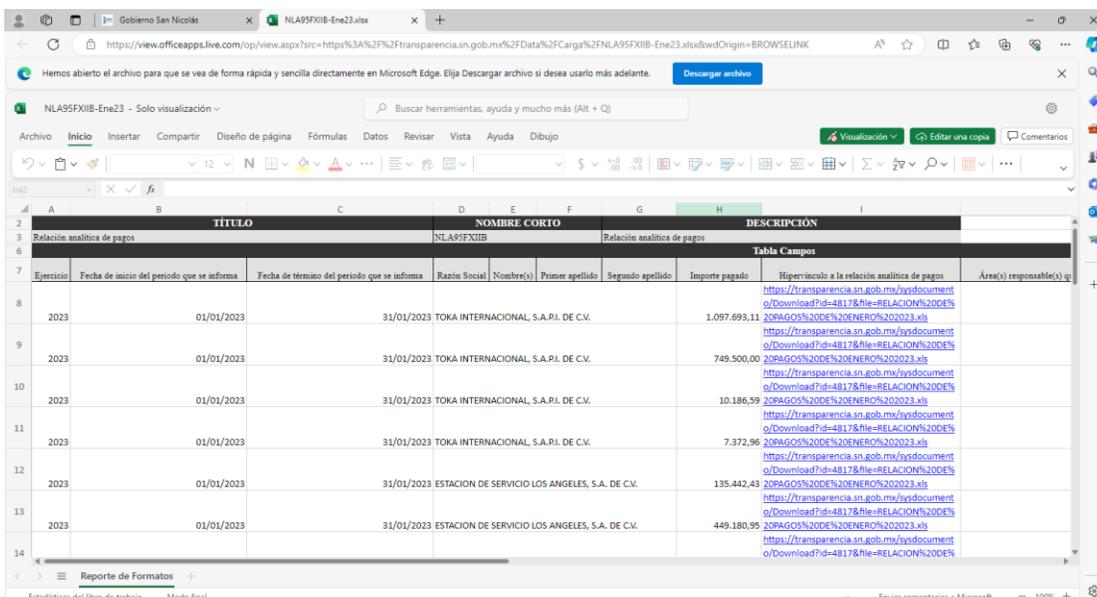
Inciso: Seleccione un Inciso

#	Formato	Ejercicio	Período	Descarga
	a) Contrataciones de Servicios Profesionales por honorarios y Pagos a Proveedores			

Posteriormente, como lo indica el sujeto obligado, en el apartado de “inciso” se selecciona el inciso B, relativo a la Relación analística de pagos, como se muestra enseguida.



Como lo refiere el sujeto obligado, direcciona a la obligación de transparencia contenida en la fracción XII, inciso B, del artículo 95 de la Ley de la materia, por lo que, se procedió a seleccionar el mes de enero de 2023-dos mil veintitrés, mes de interés del ahora recurrente, de la cual se desprende un archivo en formato “Excel”, tal y como se aprecia a continuación:

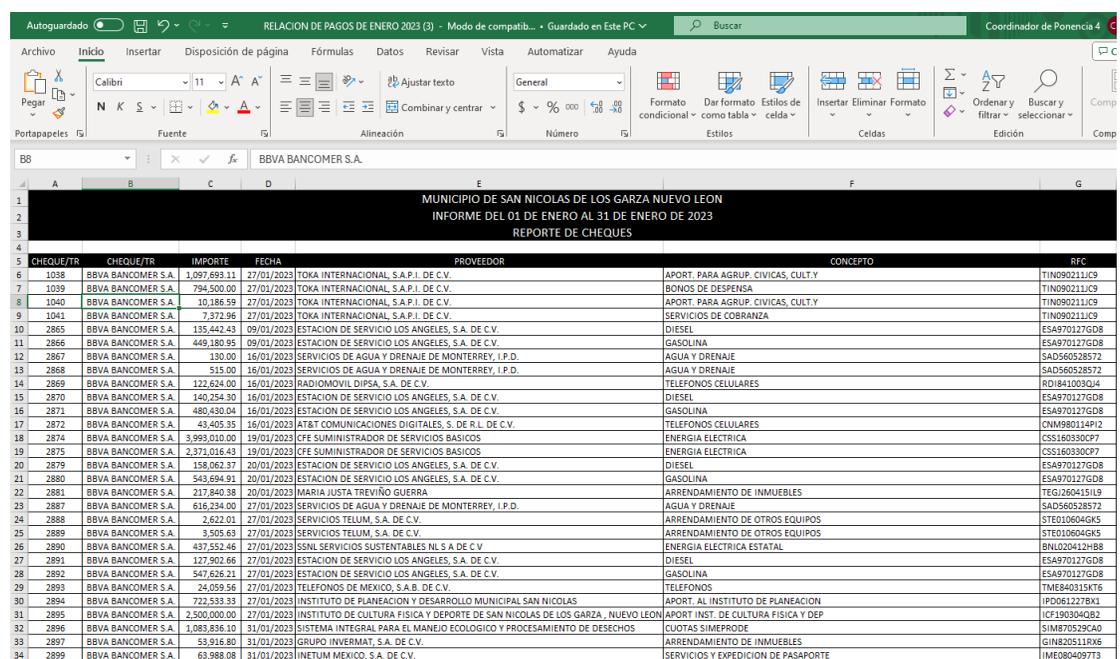


De lo anterior, se desprenden los diversos pagos efectuados en el mes de enero de 2023-dos mil veintitrés, como lo requiere el particular en la

segunda parte de su solicitud donde señala “Solicito (...) y pagos realizados en el mes de enero 2023”.

Sin embargo, si bien es cierto que, el sujeto obligado remitió al particular a la obligación de transparencia contenida en la fracción XII del artículo 95 de la ley de Transparencia del Estado, en el documento Excel al que dirige dicha obligación, **no se desprenden las facturas** que requiere el particular en el inicio de su solicitud de información.

Sin pasar por alto el contenido de los hipervínculos a la relación analítica de pagos, de los cuales, tampoco se desprenden las facturas requeridas por el particular, sino únicamente lo que, a manera de ejemplo, se muestra enseguida:



CHEQUE/TR	CHEQUE/TR	IMPORTE	FECHA	PROVEEDOR	CONCEPTO	RFC
1038	BBVA BANCOMER S.A.	1,097,693.11	27/01/2023	TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.	APORT. PARA AGRUP. CIVICAS, CULT.Y	TIN090211C9
1039	BBVA BANCOMER S.A.	794,500.00	27/01/2023	TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.	BONOS DE DESPENSA	TIN090211C9
1040	BBVA BANCOMER S.A.	10,186.59	27/01/2023	TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.	APORT. PARA AGRUP. CIVICAS, CULT.Y	TIN090211C9
1041	BBVA BANCOMER S.A.	7,372.96	27/01/2023	TOKA INTERNACIONAL S.A.P.I. DE C.V.	SERVICIOS DE COBRANZA	TIN090211C9
2865	BBVA BANCOMER S.A.	135,442.43	09/01/2023	ESTACION DE SERVICIO LOS ANGELES, S.A. DE C.V.	DIESEL	ESA970127GD8
2866	BBVA BANCOMER S.A.	449,180.95	09/01/2023	ESTACION DE SERVICIO LOS ANGELES, S.A. DE C.V.	GASOLINA	ESA970127GD8
2867	BBVA BANCOMER S.A.	130.00	16/01/2023	SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.	AGUA Y DRENAJE	SAD560528572
2868	BBVA BANCOMER S.A.	515.00	16/01/2023	SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.	AGUA Y DRENAJE	SAD560528572
2869	BBVA BANCOMER S.A.	122,624.00	16/01/2023	RADIOMOVIL DIPSA, S.A. DE C.V.	TELEFONOS CELULARES	RD08410050J4
2870	BBVA BANCOMER S.A.	140,254.30	16/01/2023	ESTACION DE SERVICIO LOS ANGELES, S.A. DE C.V.	DIESEL	ESA970127GD8
2871	BBVA BANCOMER S.A.	480,430.04	16/01/2023	ESTACION DE SERVICIO LOS ANGELES, S.A. DE C.V.	GASOLINA	ESA970127GD8
2872	BBVA BANCOMER S.A.	43,405.35	16/01/2023	AT&T COMUNICACIONES DIGITALES, S. DE R.L. DE C.V.	TELEFONOS CELULARES	CN1980114P12
2874	BBVA BANCOMER S.A.	3,993,010.00	19/01/2023	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	ENERGIA ELECTRICA	CSS160330CP7
2875	BBVA BANCOMER S.A.	2,371,016.43	19/01/2023	CFE SUMINISTRADOR DE SERVICIOS BASICOS	ENERGIA ELECTRICA	CSS160330CP7
2879	BBVA BANCOMER S.A.	158,062.37	20/01/2023	ESTACION DE SERVICIO LOS ANGELES, S.A. DE C.V.	DIESEL	ESA970127GD8
2880	BBVA BANCOMER S.A.	545,694.91	20/01/2023	ESTACION DE SERVICIO LOS ANGELES, S.A. DE C.V.	GASOLINA	ESA970127GD8
2881	BBVA BANCOMER S.A.	217,840.38	20/01/2023	MARIA JUSTA TREVINO GUERRA	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	TE02004515I9
2887	BBVA BANCOMER S.A.	616,234.00	27/01/2023	SERVICIOS DE AGUA Y DRENAJE DE MONTERREY, I.P.D.	AGUA Y DRENAJE	SAD560528572
2888	BBVA BANCOMER S.A.	2,622.01	27/01/2023	SERVICIOS TELUM, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE OTROS EQUIPOS	STE010604GK5
2889	BBVA BANCOMER S.A.	3,505.63	27/01/2023	SERVICIOS TELUM, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE OTROS EQUIPOS	STE010604GK5
2890	BBVA BANCOMER S.A.	437,552.46	27/01/2023	SENL SERVICIOS SUSTENTABLES NL S.A DE C.V	ENERGIA ELECTRICA ESTATAL	BNL020412H88
2891	BBVA BANCOMER S.A.	127,902.66	27/01/2023	ESTACION DE SERVICIO LOS ANGELES, S.A. DE C.V.	DIESEL	ESA970127GD8
2892	BBVA BANCOMER S.A.	547,626.21	27/01/2023	ESTACION DE SERVICIO LOS ANGELES, S.A. DE C.V.	GASOLINA	ESA970127GD8
2893	BBVA BANCOMER S.A.	24,059.56	27/01/2023	TELEFONOS DE MEXICO, S.A.B. DE C.V	TELEFONOS	TME840315KT6
2894	BBVA BANCOMER S.A.	722,533.33	27/01/2023	INSTITUTO DE PLANEACION Y DESARROLLO MUNICIPAL SAN NICOLAS	APORT. AL INSTITUTO DE PLANEACION	IP0061227X1
2895	BBVA BANCOMER S.A.	2,500,000.00	27/01/2023	INSTITUTO DE CULTURA FISICA Y DEPORTE DE SAN NICOLAS DE LOS GARZA - NUEVO LEON	APORT. INST. DE CULTURA FISICA Y DEP	ICF190304Q82
2896	BBVA BANCOMER S.A.	1,083,836.10	31/01/2023	SISTEMA INTEGRAL PARA EL MANEJO ECOLOGICO Y PROCESAMIENTO DE DESECHOS	CUOTAS SIMPRODE	SIM870252CA0
2897	BBVA BANCOMER S.A.	53,916.80	31/01/2023	GRUPO INVERMAT, S.A. DE C.V.	ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	GIN820511RX6
2899	BBVA BANCOMER S.A.	63,988.08	31/01/2023	INETUM MEXICO, S.A. DE C.V.	SERVICIOS Y EXPEDICION DE PASAPORTE	IME0804097I3

Por lo tanto, no se puede considerar que el sujeto obligado haya cumplido con el derecho de acceso a la información, pues no atendió de manera congruente y exhaustiva la solicitud del particular, tal y como lo señala el criterio identificado con la clave de control número SO/002/2017 emitido por el INAI cuyo rubro dice: “**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD. SUS ALCANCES PARA GARANTIZAR EL DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN**”³.

³<http://criteriosdeinterpretacion.inai.org.mx/Pages/results.aspx?k=congruencia%20y%20exhaustividad>.

Lo anterior, ya que, si bien proporcionó los pagos realizados en el mes de enero de 2023, fue omiso en adjuntar las facturas de dichos pagos, tomando en cuenta además que, en la respuesta inicial, señaló que era un total de 89 facturas pagadas en el período, sin haberlas proporcionado.

En consecuencia, tomando en cuenta que la información en cuestión, relativa a **las facturas del mes de enero de 2023**, corresponde a información que posee, en atención a que el sujeto obligado en su respuesta indicó que era un total de 89 facturas pagadas, sin proporcionarlas, deberá realizar la entrega de estas al particular.

En el entendido de que, en caso de que, del contenido de la información a proporcionar, se desprendan datos confidenciales, el sujeto obligado deberá brindar acceso a una versión pública, en términos de lo previsto de los numerales 125 al 128, y 136 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

Finalmente, una vez realizado el estudio anterior, es que este Instituto procede a hacer declaratoria del asunto que nos ocupa en los siguientes términos.

CUARTO. - Efectos del fallo. En consecuencia, por todo lo anterior, en aras del cumplimiento al principio de máxima publicidad consagrado en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, además, porque la Ley rectora del procedimiento, tiene como finalidad proveer lo necesario para garantizar el acceso a toda persona a la información, en los términos de la misma, se estima procedente **MODIFICAR la respuesta del sujeto obligado**, en términos del artículo 176 fracción III, de la Ley de la materia, a fin de que proporcione la información faltante, concerniente a **las facturas del mes de enero de 2023**, bajo los parámetros antes señalados.

Modalidad

El sujeto obligado, deberá proporcionar la información de interés del particular, a través del medio señalado para tales efectos, esto es, **de manera electrónica, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia**, de

conformidad con lo previsto por el último párrafo del numeral 176, de la Ley de Transparencia del Estado.

Lo anterior, atendiendo a lo dispuesto en los artículos 3, fracción XLI, 149, fracción V, y 158, tercer párrafo, de la Ley de la materia⁴, de los cuales se desprende, medularmente, que la autoridad debe proporcionar la información en la modalidad solicitada por el requirente y, en el supuesto de que no fuera posible entregar o enviar en la modalidad requerida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega, debiendo fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.

Así pues, tenemos que por ***fundamentación*** se entiende: la obligación de la autoridad que emite un acto, para citar con precisión los preceptos legales, sustantivos y adjetivos, en que se apoye la determinación adoptada; y, por ***motivación***, señalar con precisión, las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, siendo necesario además, que exista adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicables, es decir, que en el caso concreto se configure la hipótesis normativa.

Sirven de apoyo a lo anterior las tesis cuyos rubros señalan: ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION.”***⁵; y, ***“FUNDAMENTACION Y MOTIVACION, CONCEPTO DE.”***⁶

Plazo para cumplimiento

Se le concede al sujeto obligado un plazo de **5-cinco días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que quede debidamente notificado del presente fallo, para que dé cumplimiento con la actual resolución en los términos antes precisados; y, dentro del mismo plazo, notifique al particular dicha determinación, de conformidad con lo dispuesto en la última parte del artículo 176, del Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León.

⁴http://www.hcnl.gob.mx/trabajo_legislativo/leves/leves/lev_de_transparencia_y_acceso_a_la_informacion_publica_del_estado_de_nuevo_leon/

⁵ No. Registro: 208,436; Tesis aislada; Materia(s): Común; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XV-II, Febrero de 1995; Tesis: VI.2o.718 K; Página: 344.

⁶ No. Registro: 209,986; Tesis aislada; Materia(s): Penal; Octava Época; Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito; Fuente: Semanario Judicial de la Federación; XIV, Noviembre de 1994; Tesis: I. 4o. P. 56 P; Página: 450.

Asimismo, dentro del término de **3-tres días hábiles**, siguientes al día hábil en que concluya el plazo otorgado en el párrafo anterior, deberá informar a este Instituto sobre el cumplimiento de la presente resolución, allegando la constancia o documento que justifique dicho acatamiento, de conformidad con el último párrafo del artículo 178 de la Ley de la materia.

Quedando desde este momento **apercibido** el sujeto obligado que, de no hacerlo así, se aplicarán en su contra, las medidas de apremio o sanciones que correspondan, según lo establecido en la fracción III, del artículo 189, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León; sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales a que pueda hacerse acreedor con motivo de la aplicación de otras leyes.

Por los motivos y razonamientos legales antes expuestos, el Pleno de este Instituto;

RESUELVE:

PRIMERO. - Con fundamento en el artículo 162 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León en vigor, así como en los diversos 1, 2, 38, 54, fracción II, 176 fracción III, 180 fracción VIII y 181 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Nuevo León, se **MODIFICA la respuesta del sujeto obligado**, en los términos precisados en la parte considerativa del presente proyecto.

SEGUNDO. - Se hace del conocimiento de las partes que, una vez que se encuentren notificadas de esta determinación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 73, del Reglamento Interior de este órgano autónomo, el Encargado de Despacho, juntamente con el **SECRETARIO DE CUMPLIMIENTOS**, continuarán con el trámite del cumplimiento correspondiente.

TERCERO: De conformidad con el artículo 178 de la Ley de la materia, notifíquese a las partes el presente fallo conforme lo ordenado en autos.

En su oportunidad, archívese el expediente como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto Estatal de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, aprobado por unanimidad de votos del Encargado de Despacho, licenciado **BERNARDO SIERRA GÓMEZ**, de la Consejera Presidenta, licenciada **BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA**, del Consejero Vocal, licenciado **FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ**, de la Consejera Vocal, doctora **MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA** y, de la Consejera Vocal, licenciada **MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ**, siendo ponente de la presente resolución el primero de los mencionados; lo anterior, de conformidad con el acuerdo tomado en sesión **ordinaria** del Pleno de este Instituto, celebrada en fecha **10-diez de abril de 2024-dos mil veinticuatro**, firmando al calce para constancia legal.- **LIC. BERNARDO SIERRA GÓMEZ ENCARGADO DE DESPACHO. LIC. BRENDA LIZETH GONZÁLEZ LARA CONSEJERA PRESIDENTA. LIC. FRANCISCO REYNALDO GUAJARDO MARTÍNEZ CONSEJERO VOCAL. DRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES GUZMÁN GARCÍA CONSEJERA VOCAL. LIC. MARÍA TERESA TREVIÑO FERNÁNDEZ CONSEJERA VOCAL. RÚBRICAS.**